

NUMERO: TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (3925)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES "EUDZAMIN COMUNICACIONES S.A.".- QUE OTORGAN LOS SEÑORES INGENIERO FRANCISCO EUDORO ZAMBRANO INTRIAGO, JOSÉ LUIS ZAMBRANO INTRIAGO, MANUEL JOAQUÍN SANTANA CEDENO, EDDY EDISSONC SALAZAR LÓPEZ, Y LA SEÑORA ERIKA JULIANA ALARCÓN SUÁREZ.

LA CUANTIA ES DE USD \$800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diez de Diciembre del año dos mil ocho, ante mi Abogada Vielka Reyes Vincas, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparecen los señores: Ingeniero Francisco Eudoro Zambrano Intriago, de estado civil divorciado; José Luis Zambrano Intriago, de estado civil casado; Manuel Joaquín Santana Cedeño, de estado civil casado; Eddy Edissonc Salazar López, de estado civil soltero y la señora Erika Juliana Alarcón Suárez, de estado civil divorciada. Todos son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, legalmente capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual



me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Dignese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de una Compañía Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura de Constitución los señores: Ingeniero Francisco Eudoro Zambrano Intriago de estado civil divorciado; José Luis Zambrano Intriago de estado civil casado; Manuel Joaquín Santana Cedeño de estado civil casado; Eddy Edissonc Salazar López ,de estado civil soltero y la señora Erika Juliana Alarcón Suárez de estado civil divorciada. Todos son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos legalmente capaces para contratar por sus propios derechos y convienen en constituir, como en efecto constituyen en forma definitiva una compañía Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se sujetara en lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías: SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I. DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO, DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es "EUDZAMIN COMUNICACIONES S.A.", la misma que estará regida por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables de la Republica del Ecuador y por los Presentes Estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- Se basa en Diseño de Proyecto en toda sus etapas desde su concepción, hasta su culminación y puesta en marcha, en sus diferentes tipos: UNO.- Servicio de Mantenimiento y Reparación de Instalaciones Eléctricas, Análisis de la necesidades y problemas de los usuarios y presentación de las soluciones, mantenimiento y reparación de maquinarias informática y equipos periféricos, ventas al por mayor y menor de equipos informáticos. DOS.- Ejercerá además el comercio interno de equipos o maquinarias del sistema informático para la venta al por mayor o menor, importado en unidades o en piezas y distribuidos estos productos en el área de Computación y Telecomunicaciones de alta tecnología, dando también asistencia técnica y mantenimiento en el área de Sistemas y Telecomunicaciones. TRES.- En el área eléctrica se dedicara a la importación, comercialización y ventas local y nacional de equipos, materiales, repuestos eléctricos y electrónicos, y elementos periféricos, para que los mismos funcionen en optimas condiciones cuando sean requeridos; se ejecutara asesoramiento, diseños, montaje, mantenimiento y reparaciones eléctricas y electrónicas de alta tecnología. CUATRO: Para cumplir su objeto Social, la Compañía utilizara tecnología de punta y ejecutara toda clase de actos, operaciones, negocio jurídico o contrato permitiendo por las leyes ecuatorianas, y los presentes estatutos que estén relacionado con los intereses y fines de la



Compañía, o se considere necesario o convenientes para incentivar el desarrollo de sus negocios y operaciones sociales. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía EUDZAMIN COMUNICACIONES S.A. será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Manta. Este plazo podrá disminuirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocados expresamente para este objeto. Con el Voto, conforme de por lo menos el ochenta por ciento del capital Social Pagado concurrente a la reunión. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañía EUDZAMIN COMUNICACIONES S.A. Es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la Ciudad de Manta, provincia de Manabí, Republica del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía EUDZAMIN COMUNICACIONES S.A. suscrito y pagado es de ochocientos dólares americanos (\$ 800.00) y estará dividida en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada uno (\$ 1.00). El Capital autorizado es de un mil seiscientos dólares americanos, es decir mil seiscientas acciones de un dólar cada uno, ARTÍCULO SEXTO.- INTEGRACION y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía EUDZAMIN COMUNICACIONES S.A. ha sido

suscrito en numerario y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	CAPITAL AUTORIZ.	NÚMERO ACCIONES
FRANCISCO ZAMBRANO INTRIAGO	\$ 792.00	\$792.00	\$ 1.568.00	\$ 792.00
JOSE ZAMBRANO INTRIAGO	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 8.00	\$ 2.00
MANUEL SANTANA CEDEÑO	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 8.00	\$ 2.00
EDDY SALAZAR LOPEZ	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 8.00	\$ 2.00
ERIKA ALARCON SUAREZ	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 8.00	\$ 2.00
TOTALES	\$ 800.00	\$ 800.00	\$1.600.00	\$ 800.00

El Capital Social Suscrito y pagado o sea ochocientos dólares americanos son depositados en una cuenta de Integración de Capital en uno de los bancos de la ciudad de Manta, cuyo certificado se adjunta a la presente escritura como documento habilitante y sea legalmente notariado.

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE ACCIONES.- El Capital de la compañía podrá estar representado por títulos negociables, a la orden o al portador, estará dividida en acciones iguales e indivisibles. La Compañía entregara a cada accionista un certificado de acciones en el que constara necesariamente su carácter de negociable y el número de acciones que por su parte le corresponda. Los certificados de acciones llevaran la firma del Gerente General y del Presidente. ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- Para que un accionista pueda transferir sus acciones será necesario la voluntad de las partes interesadas para adquirir o vender en partes o todas sus acciones, teniendo los accionistas fundadores la preferencia para adquirir las acciones que se dan en proporción a las acciones que posean, y se sujetaran a lo que disponen los Artículos 188 189 de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: REPARTO DE



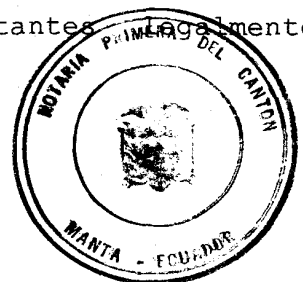
UTILIDADES.- Las Utilidades liquidadas y realizadas de la Compañía se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones pagadas por cada una de ellos, una vez que la Junta General de Accionistas apruebe el Balance y el Estado de Resultados. De las Utilidades Liquidadas que resulten de cada ejercicio se tomara no menos del diez por ciento destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance un cincuenta por ciento del Capital Social y podrá extenderse de acuerdo a lo que dice el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente General y el Presidente y de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto; debiendo además nombrar un Comisario Principal y la minoría si así lo creyere conveniente podrá nombrar un Comisario Suplente, que sea debidamente acreditado de acuerdo a la Ley de Compañías. Además se sujetaran a lo que dicen los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno, y la que fuere aplicable de acuerdo a la Ley de Compañías y lo que dispongan los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía serán ordinarias y extraordinarias y deberán reunirse en el domicilio legal de la compañía de acuerdo al artículo doscientos treinta y tres y doscientos treinta y ocho de la ley de compañías; la ordinaria se reunirá dentro

de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y la extraordinaria en cualquier tiempo que se requiera la reunión y que sea legalmente convocada, no pudiendo tratarse en las sesiones sino aquellos puntos que previamente se hayan hecho constar en la convocatoria. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si a ella no concurren por lo menos mas del cincuenta por ciento del capital social pagado pudiendo reunirse en segunda convocatoria con el numero de accionistas que asistan, por lo menos ocho días después de la primera convocatoria y de acuerdo al articulo 239 y articulo 240 de la Ley de compañías, para determinar lo que refiere dicha ley de compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Juntas Generales de Compañías serán tomadas por mayoría simple de votos del Capital social pagado, concurrente a la reunión de acuerdo al articulo dos cientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las sesiones a Junta General de Accionistas serán convocadas por la prensa o mediante circular a cada uno de los accionistas por lo menos con ocho días de anticipación al día de la celebración de la reunión; el periódico tiene que ser el de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Pudiendo reunirse sin previa convocatoria de la compañía y tratar cualquier



asunto si en ella estuviere presente la totalidad del Capital Social de acuerdo al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Corresponde a la Junta General de accionistas: a) elegir por un periodo de cinco años al Presidente y Gerente General; b) deliberar y resolver sobre la aprobación de los informes que presenten los Gerentes y Comisarios y aprobación de balances que presente el Contador de la Compañía; c) decidir sobre los beneficios y utilidades que deben percibir los accionistas; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales en la forma prevista por la ley; e) consentir en la sesión de las acciones sociales y en la admisión de nuevos accionistas, f) definir sobre el aumento del capital social y sobre prorrogas de plazo de duración; g) decidir sobre el establecimiento de sucursales, agencias y representaciones; h) resolver sobre la enajenación o constitución de algún gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía; i) aclarar toda duda que se le consultare sobre la interpretación y aplicación de estos estatutos; y, j) las demás atribuciones que la ley concede. ARTICULO DECIMO QUINTO DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Accionistas elegirá al Gerente General de la Compañía el mismo que podrá ser o no Accionista de dicha Compañía y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente y actuara con funciones

prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado salvo lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías. El Gerente General tendrá la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía, será el llamado a convocar a las Juntas Generales de Accionistas, y podrá contraer obligaciones a nombre de la Compañía sin limitación a la cuantía, salvo lo relacionado con la enajenación o gravamen de bienes inmuebles en cuyo caso necesitara autorización previa de la Junta general de Accionistas, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo doce de la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionista elegirá al Presidente, el mismo que deberá ser accionista de la Compañía y durara cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente presidirá las sesiones de la Juntas Generales de Accionistas y además subrogara con todos los derechos y atribuciones al Gerente General por falta o impedimento de éste. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LOS ACCIONISTAS.- Tienen el derecho de intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la Junta General de Accionistas, teniendo derecho a un voto por cada acción de un dólar cada uno de los estados unidos de Norteamérica, que tuvieran aportado en el capital social de la compañía. A las sesiones de la Junta General de Accionista cuando no pudieren concurrir personalmente, lo podrán hacer a través de representantes legalmente



constituidos por carta poder especial para cada Junta o mediante poder otorgado según normas del Código Civil

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de Accionista nombrara un Comisario por un periodo de cuatro años quien podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá derecho a inspección y vigilancia de los asuntos sociales de la Compañía y en todo caso ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones que le imponga la ley de compañías.

CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas y por cualquiera de las disposiciones establecidos en los articulo cuatro, ocho y treinta y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO: LIQUIDACION.- Cuando la Compañía se coloque en estado de liquidación, actuara como liquidador el gerente General de la Compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas al momento que se resuelva la disolución de la misma.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRORROGACION DE FUNCIONES. Cuando hubiera caducado el nombramiento de los dignatarios de la compañía por haberse cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION GENERAL- En todo lo que no estuviera estipulado en este



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7210252
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TROYA ALCIVAR MILTON SAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2008 10:50:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EUDZAMIN COMUNICACIONES S.A.
APROBADO

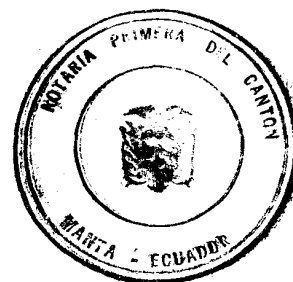
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DEL CANTON
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

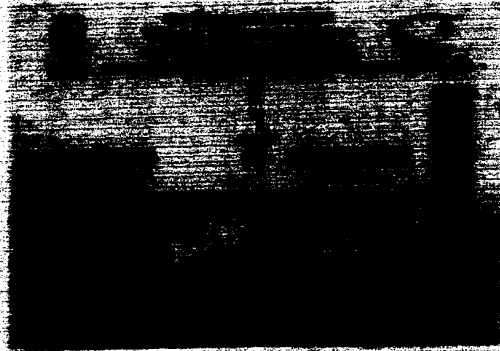


CIUDADANIA 131140708-2
ZIMMERMAN ENRIQUE JOSE LUIS
MARI/PORTOVELLO/ADON CALDERON
27 MARZO 1983
VEI- 0017 00017 N
MARI/ PORTOVELLO
ADON CALDERON 1983



Jose Luis Lombardo

CONATORIANA ***** VEM3M442
JOSUA ALEXANDER REYES HOLGADO
ESTUDIANTE
JOSUA ALEXANDER REYES HOLGADO
MARI/ PORTOVELLO/ADON CALDERON
30/10/2007
REN 0690156



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130757016-6
ZAMBRANO INTRIAGO FRANCISCO EUDORO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
03 OCTUBRE 1973
DPS 00451 M
MANABI/PORTOVIEJO
ARCON CALDERON 1973



EQUATORIANA*****

V4444V4442

DIVORCIADO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JOSE EUDORO ZAMBRANO ROJAS

ROSALIA GUERRA INTRIAGO G

MANABI

11/04/2008

11/04/2020

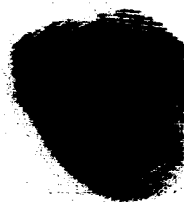
REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REN

MNO

0726765



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
IDENTIFICACION Y ORDENAMIENTO

CEDULA DE CIUDADANIA No 131006486-8

ALARCON SUAREZ BRITA JULIANA

IDENTIFICACION/IDENTIFICACION/IDENTIFICACION

08 1983

FECHA DE NACIMIENTO 02/02/1983 Y

IDENTIFICACION/IDENTIFICACION

IDENTIFICACION



EQUATORIANA***** E324312242

DIVORCIADO ESTUDIANTE

FERNANDO LINDAS ALARCON CUNDO

IDENTIFICACION/IDENTIFICACION/IDENTIFICACION

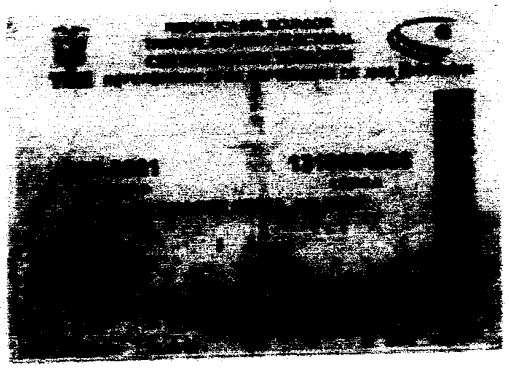
23/10/2007

FECHA DE NACIMIENTO 23/10/2007

FECHA DE CALIFICACION

REN 0689776

Mdb



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000091-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **EUDZAMIN COMUNICACIONES S.A.** XX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALARCON SUAREZ ERIKA JULIANA	\$2.00
SALAZAR LOPEZ EDDY EDISSONC	\$2.00
SANTANA CEDENO MANUEL JOAQUIN	\$2.00
ZAMBRANO INTRIAGO FRANCISCO EUDORO	\$792.00
ZAMBRANO INTRIAGO JOSE LUIS	\$2.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

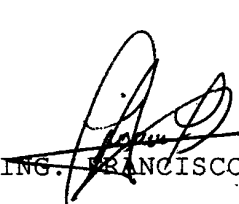
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

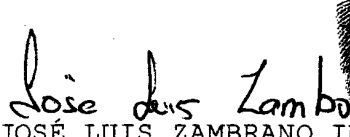
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

contrato constitutivo de la Compañía, se estará a lo que disponga para el efecto la Ley de compañías y sus Eventuales Reformas posteriores, se entenderán incorporadas a estos estatutos. VIGESIMA TERCERA: AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al Sr. Abogado Milton Troya Alcívar para que suscriba cuantas peticiones sean necesarias a fin de obtener la aprobación legal de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de esta Escritura Publica a otorgarse. Minuta firmada por el Abogado Milton Troya Alcívar Registro numero 1106 C.A.M. Hasta aquí la Minuta. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal; y, leída que les fue esta escritura pública a los comparecientes de principio a fin en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo la Notaria Encargada en unidad de acto, doy fe.-


ING. FRANCISCO EUGENIO ZAMBRANO INTRIAGO
C.C.No.130757016-6


JOSÉ LUIS ZAMBRANO INTRIAGO
C.C. No.131140708-2

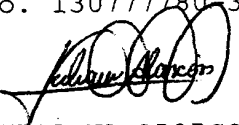



MANUEL JOAQUÍN SANTA FE EDEÑO

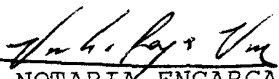
C.C. No. 130520702-7


EDDY EDISSON SALAZAR LÓEZ

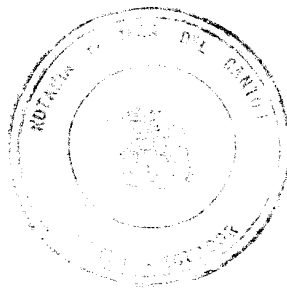
C.C. No. 130777780-3


ERIKA JULIANA ALARCON SUAREZ

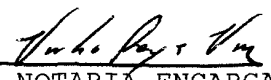
C.C. No. 131006486-8


LA NOTARIA ENCARGADA

Ab. Violeta Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN
MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN DIEZ FOJAS
UTILES.


LA NOTARIA ENCARGADA
Ab. Violeta Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



RAZON DE MARGINACION
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 3925, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No.09.P-DIC.00031, DE FECHA 16 DE ENERO DEL AÑO 2009, EMITIDA POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, **RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EUDZAMIN COMUNICACIONES S.A.,** EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, RAZON QUE QUEDA ASENTADA EN ESTA FECHA: MANTA, 27 DE ENERO DEL AÑO 2009.- SELLADA Y FIRMADA POR LA NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA".-


ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA

Abg. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " EUDZAMIN COMUNICACIONES S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES : ING. FRANCISCO EUDORO ZAMBRANO INTRIAGO, JOSE LUIS ZAMBRANO INTRIAGO, MANUEL JOAQUIN SANTANA CEDEÑO, EDDY EDISSON SALAZAR LOPEZ Y ERIKA JULIANA ALARCON SUAREZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO (171) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 09.P.DIC.0000031 DE FECHA: DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *p*

MANTA, 17 DE FEBRERO DEL 2.009



[Signature]
Abgd. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta